

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA No. 003
(Marzo 1 de 2004)

En la ciudad de Villavicencio, en la sala de juntas de la Universidad de los Llanos, siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde, del día lunes primero (1) del mes de marzo de dos mil cuatro (2004), se reunieron los siguientes integrantes del Consejo Superior Universitario, con el fin de llevar a cabo sesión extraordinaria:

Dra. ÁNGELA LILIANA MELO CORTES, en su calidad de representante del Ministerio de Educación y Presidente del Consejo;
Dr. EDUARDO PINZON QUINTERO, en su calidad de representante del Presidente de la República;
MARÍA ESPERANZA DUQUE MASSO, Representante directivas académicas;
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ BAQUERO, representante del sector productivo;
JORGE PACHON GARCÍA, Representante de los profesores;
WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, representante de los egresados;
Dr. CARLOS ENRIQUE GARZÓN GONZÁLEZ, en su calidad de Rector de la Universidad de los Llanos;
MÓNICA CRISTINA SOLANO PIEDRAHITA, Secretaría general y quien actúa como secretaria del Consejo Universitario.

Se excusó de asistir el señor GUILLERMO LEÓN REY RUIZ, representante de los exrectores.

El señor Rector solicita que como el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior renunció, se permita asistir a esta sesión a los señores estudiantes JUAN CARLOS SARAVIA en su calidad de Presidente del Consejo Estudiantil y GILBERTO CONTRERAS Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, para darle así una mayor claridad a este asunto, pues en él se vincula el interés de un estudiante.

La señora Presidente del Consejo Superior autoriza el ingreso al recinto del estudiante CAMILO OLAYA y no objetó el ingreso de la señora Madre, por considerar que era sana su compañía.

Previamente al ingreso de ellos toma la palabra la señora Secretaria General y aclara que el día viernes 19 de febrero, siendo las 4:30 p.m., el doctor Jaime A. Rodríguez Arias, Abogado Externo de la entidad en varios asuntos judiciales, le

entregó el oficio N° 267 remitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, mediante el cual se nos comunica el fallo proferido por ése Despacho en la Tutela promovida por el estudiante CAMILO OLAYA YARA. La Secretaria General deja constancia que a pesar que el citado oficio es de fecha febrero 3 y que al doctor Rodríguez Arias se lo entregaron el día 18 de febrero a las 5:59 p.m. en el Juzgado, la Universidad lo recibió apenas el día inicialmente reseñado (febrero 19) y que sólo ése día se entiende surtida la comunicación del fallo. Agrega que no puede tenerse por recibido el día 18 de febrero ya que el mencionado abogado en ésa época ni venía actuando en la tutela en representación de la Universidad, ni tenía poder alguno para recibir comunicaciones o notificarse en dicho trámite, ya que él solo puede actuar en representación de la entidad respecto de los asuntos y en los trámites para los que se le otorga poder especial, como lo señala su contrato de prestación de servicios. Por consiguiente, aclara que como la comunicación del fallo fue surtida el día 19 de febrero, el plazo de ocho días concedido por el Juzgado en su providencia para realizar esta sesión extraordinaria vence en el día de hoy.

Hecha la anterior aclaración se concede la palabra al estudiante CAMILO OLAYA, quien manifestó que él ingresó a la Universidad en el primer periodo del año 2.003 a estudiar Licenciatura en Matemáticas y Física, y que amparado en el anterior reglamento estudiantil solicitó la transferencia a Ingeniería de Sistemas el día 3 de junio, que el Consejo de Facultad le aceptó la transferencia siempre y cuando tuviera un promedio de 3,3 en sus notas, pero que el Jefe de la Oficina de Admisiones rechazó la solicitud pues no cumplía el requisito del literal "b", artículo 51 del Reglamento Estudiantil. Agrega que a raíz de eso elevó un derecho de petición para que resolviera el asunto el Consejo Académico, pero allí se dispuso remitir el caso para que lo revisara el Consejo de Facultad, y que en el Consejo de Facultad analizaron su situación y se ratificaron en su decisión inicial diciéndole que estaba disponible el cupo, pero debía someterse al control estipulado para la oficina de Admisiones, y aún así el Consejo Académico no tuvo en cuenta eso y decidió a favor de las razones del Jefe de admisiones, por lo que negó la transferencia. Por todo eso él apeló al Consejo Superior e hizo un derecho de petición, pero en el Consejo Superior no fue leída la carta que envió, no analizaron, sino que solo el señor Donald (se refiere al doctor Donald Roldán, anterior Secretario General) le escribió una carta en la que le dijeron que ratificaban lo decidido por el Consejo Académico; por eso se matriculó en segundo semestre de matemáticas para subir el promedio, sin embargo el nuevo reglamento ya no tenía en cuenta el ICFES sino que exige que las carreras sean afines; finaliza diciendo que ya ha habido antecedentes de transferencias de Matemáticas a Ingeniería de Sistemas.

El Consejero JORGE PACHÓN pregunta al estudiante CAMILO OLAYA si tiene conocimiento o datos de personas con transferencias de Matemáticas a Ingeniería de Sistemas, posteriores a la solicitud por él presentada.

El estudiante CAMILO OLAYA manifiesta que él ha solicitado el record de transferencia a la facultad pero que no le han respondido.

Interviene JORGE PACHÓN nuevamente y explica que con la pregunta pretende aclarar desde qué momento la Universidad empezó a hacer cumplir estrictamente el Reglamento Estudiantil, a lo cual el señor rector le respondió que desde el inicio de su gestión dio instrucciones precisas en materia académica y administrativa, para que las actuaciones de la Universidad se ajustaran en un todo a los reglamentos y a la Ley.

El estudiante GILBERTO CONTRERAS, representante de los estudiantes ante el Consejo Académico expresa que conoce a una estudiante a la que si le aceptaron esa transferencia, pero no está seguro que haya sido después de la solicitada por Camilo Olaya.

Toma la palabra la Dra. ÁNGELA LILIANA MELO, Presidente del Consejo Superior y aclara dos cosas: la primera que las áreas de conocimiento están definidas por el ICFES y así lo recogió desde 1987 el Reglamento Estudiantil y la segunda que nadie puede alegar tener un derecho sustentándolo en una violación a la ley o al reglamento. Pide entonces hacer una depuración de las transferencias en la oficina de Registro y Control.

Se concede la palabra a la Mamá del estudiante CAMILO OLAYA quien expresa que puede estarse aplicando el reglamento al pie de la letra, pero se esta violando el derecho a la igualdad de su hijo pues antes sí se hacían estas trasferencias. Agrega que su hijo ya no se matriculó para Matemáticas pues lo que él quiere estudiar es sistemas, y que hay intransigencia pues la Constitución es la que debe estar por encima de todo.

Retoma la palabra la Presidente del Consejo Superior y manifiesta que aquí no ha habido intransigencia de nadie, que lo que pasó es que el cargo del llamado Jefe de Admisiones es en verdad “Jefe de Admisiones, Registro y Control”, y que como cada funcionario debe asegurar el cumplimiento de las reglas en la Universidad lo que él hizo fue precisamente ejercer ese control, por eso se llevó el caso al Consejo Académico para que fuera allí en donde se decidiera, pero que además cada funcionario debe responder por el incumplimiento de los reglamentos. Agregó que no puede hablarse que se viola el derecho a la igualdad para que la Universidad le de un tratamiento igual al que fue tratado al margen de la reglamentación de la Universidad, y en estos casos debe investigarse al funcionario que obró irregularmente para que responda por lo que hizo, más no pretender por ello repetir la irregularidad con los demás con el pretexto del derecho a la igualdad; que el Juez no tuteló el derecho a la igualdad sino al debido proceso administrativo, y que además es el debido proceso el que le impide al Consejo Superior decidir pues no es competente.

Nuevamente toma la palabra el estudiante CAMILO OLAYA quien manifiesta que el Juez ampara los derechos, no los tutela.

Luego de lo anterior, se manifestó al Estudiante CAMILO OLAYA y a su señora Madre que ya podían retirarse, pues habían tenido la oportunidad para expresar las razones de su disentimiento y debía el Consejo Superior entrar a deliberar sobre el asunto.

Retirados el señor OLAYA y su madre, los miembros del Consejo Superior presentes, esto es, todos los integrantes a excepción del Consejero EDUARDO PINZÓN, Delegado del señor Presidente, quien se excusa y se retira del recinto, sin que con ello se afecte el quórum decisorio, coincidieron en manifestar que están todos de acuerdo con las apreciaciones de la Presidenta del Consejo, haciendo claridad que a su juicio, al margen de la razón dada por el Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control, la cual tendría que ser objeto de análisis, ciertamente la transferencia es improcedente porque se trata de áreas de conocimiento diferentes, no afines, y el reglamento anterior, al cual el señor Juez nos remite en forma expresa en el fallo de tutela, permite las transferencias sólo en áreas afines de conocimiento. Ello solo si el petente tuviese el puntaje ICFES exigido para este tipo de situación, caso en particular donde este requisito tampoco se cumplía. Los miembros del Consejo Superior aclaran que hacen las anteriores consideraciones sólo con el propósito de deliberar sobre el asunto como lo ordena el señor Juez, y que en razón de ello emiten su parecer avalando o corroborando la decisión del Consejo Académico. No obstante, aclaran que su decisión como autoridad en la Universidad frente al llamado recurso de apelación, es la de inhibirse de hacer pronunciamiento alguno, toda vez que carecen de competencia.

En efecto, los Consejeros hacen claridad y así lo solicitan que quede consignado en esta acta, en el sentido que la decisión sobre la transferencia del alumno CAMILO OLAYA fue tomada en primera instancia en el Consejo de Facultad, como lo ordena el reglamento, y en segunda instancia en el Consejo Académico, ente que es la máxima autoridad en materia académica en la Universidad, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa. Por consiguiente, no es posible que mediante la formulación de un derecho de petición, como el elevado por el estudiante al Consejo Superior, se pretenda crear una tercera instancia, ni siquiera a expensas de la regla general según la cual las decisiones del Consejo Académico pueden ser apeladas ante el Consejo Superior, ya que cuando el Consejo Académico analizó y decidió el asunto lo hizo como autoridad de segunda instancia. Así las cosas, es pues el derecho al debido proceso el que les obliga a inhibirse de pronunciarse como instancia de decisión, ya que dos de los principales ingredientes o elementos del debido proceso son el principio de las dos instancias y el de la competencia, los cuales ellos deben respetar. En consecuencia, aclaran los Consejeros, que como el Consejo Superior se inhibe de

pronunciarse, la decisión tomada por el Consejo Académico se tiene como la definitiva sobre el asunto.

Agotado el tema y tomada la decisión inhibitoria frente al llamado recurso de apelación, la Presidenta del Consejo Superior dispone que se informe de lo aquí sucedido al señor Juez de tutela, a quien deberá enviársele la respectiva acta correspondiente a esta sesión extraordinaria.

No siendo otro el objeto de esta reunión, se da por clausurada la sesión extraordinaria, siendo las 4:30 p.m.

ÁNGELA LILIANA MELO CORTES
Presidenta

MÓNICA CRISTINA SOLANO PIEDRAHITA
Secretaria